

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Blanco Sánchez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960 Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Bonifacio Blanco Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Laureano Marcial Domingo Blasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Laureano Marcial Domingo Blasco, y

Resultando que la Dirección de la Fábrica de Sagunto de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»; los miembros de su Jurado de Empresa y los Ingenieros, Jefes, empleados y obreros de taller han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Domingo Blasco en consideración a sus cincuenta años al servicio de la Empresa, en la que ingresó en calidad de Pinche cuando contaba escasamente catorce años de edad y en la que ha permanecido hasta la actualidad desempeñando los oficios de Calderero y Forjador, habiendo destacado entre sus compañeros por su sentido de responsabilidad, su amor al trabajo y su exactitud en el cumplimiento de los deberes anejos a sus cargos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Domingo Blasco las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Laureano Marcial Domingo Blasco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Rosendo Musolas Canals.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rosendo Musolas Canals, y

Resultando que doña Ramona Garriga Feliú, de García Pérez del Ingerto, y varios vecinos de Brafim (Tarragona) han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Musolas Canals en razón a su constancia en el ejercicio de diversas actividades como trabajador agrícola durante cincuenta años ininterrumpidos en una misma Empresa, habiendo desempeñado diferentes empleos y servicios, mostrando en todos ellos su celo, probidad y lealtad a la Empresa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Musolas Canals las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado

cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desarrollo de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Rosendo Musolas Canals la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Raimundo Quesada Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Raimundo Quesada Fernández, y

Resultando que el Presidente de la Sección Social Provincial del Sindicato de Hostelería y Similares de Oviedo ha solicitado de este Ministerio la concesión del expresado galardón a favor del señor Quesada Fernández, trabajador del gremio, que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe de Comedor y quien ha trabajado ininterrumpidamente en establecimientos de dicha actividad por un periodo superior a los sesenta años, con gran tesón para el trabajo, capacidad, honradez profesional y espíritu social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Quesada Fernández las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Raimundo Quesada Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Vicente Izquierdo Solanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Vicente Izquierdo Solanas, y

Resultando que la Empresa «Parés Hermanos, S. A.» ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Izquierdo Solanas, Apoderado de la misma, en razón a los cuarenta y tres años ininterrumpidos de prestación de servicios del propuesto, en los que ha acreditado una conducta, competencia y espíritu social dignos de todo encomio, llegando gracias a su capacidad y laboriosidad a desempeñar un cargo de la más alta confianza en la Compañía peticionaria, en la que ingresó como Aspirante administrativo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Izquierdo Solanas las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central